



## RESOLUCIÓN ELECTRONICA

AUTORÍZASE a don (ña) **VINNKA ESTHEFFANNI FERNANDEZ ZEPEDA**, RUT 17.273.847-8, para vender el inmueble singularizado en el considerando N°1 precedente, acogiéndose al Sistema de Movilidad Habitacional establecido en el D. S. N 49 (V. y U) 2011.

VALPARAISO, 26 SEPT. 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9948

### VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 1.305, de fecha 19 de Febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, que Reglamenta Programa Fondo Solidario de elección de Vivienda;
4. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 355, (V. y U.), de 1976, que sanciona el Reglamento Orgánico para los Servicios de Vivienda y Urbanización;
5. Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
6. Resolución N°14, del 29 de diciembre de 2022, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos indicados quedarán sujetos a Toma Razón y Controles
7. Decreto Exento RA 272/29/2023, de fecha 04 de abril de 2023, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo que nombra a Don **RODRIGO ANDRES URIBE BARAHONA** como Director de SERVIU Región de Valparaíso.

### CONSIDERANDO:

- 1) La solicitud de don(ña) **VINNKA ESTHEFFANNI FERNANDEZ ZEPEDA**, RUT **17.273.847-8**, para acogerse al Sistema de Movilidad Habitacional, respecto de la vivienda de su propiedad, ubicada en **calle Maria Mercedes N° 1482, departamento 303, tercer piso, del edificio N°6, que corresponde al Departamento N° 13 , tercer piso, del edificio N° 6, del Conjunto Habitacional Rey de Reyes, de la comuna de Villa Alemana**, la que se encuentra con prohibiciones vigentes, en razón del Subsidio Habitacional del Fondo Solidario **de Elección de Vivienda** D.S. N° 49/2011 (V. y U.).
- 2) Que, el (la) solicitante adquirió el inmueble antes referido mediante **escritura pública de Compraventa y Prohibición de fecha 20 de mayo de 2020, protocolizada ante Notario Público Ricardo Humberto Rojas Puga repertorio 1476/2020. Inscrita en el Registro de Propiedad a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana a Fojas 1426 N°2125 del 2020**
- 3) El solicitante adquirió el inmueble individualizado precedentemente con Subsidio Habitacional de conformidad al D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en virtud del cual se constituyó prohibición de enajenar la propiedad, a favor del Serviu Región de Valparaíso por un plazo de 10 años, en razón del subsidio habitacional recibido. **La Prohibición se inscribió a fojas 1197 v N°1652**, en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana, del año 2020.
- 4) Que, el Art. 63 del citado D. S. N° 49, indica que es posible enajenar la vivienda adquirida por un beneficiario de subsidios habitacional, regulada por este decreto, siempre que el producto de la enajenación o parte de éste, sea destinado a la adquisición de otra vivienda.

5) Para garantizar que el producto de la venta autorizada se destinará a la adquisición de una vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidos en el inciso primero del art. 63, dentro del plazo establecido (12 meses), y que se constituirá sobre ella prohibición de enajenar por el plazo ya señalado, el precio de la enajenación deberá enterarse mediante depósito a plazo renovable automáticamente, por períodos no superiores a noventa días,

expresado en Unidades de Fomento, con interés, tomado en un banco o sociedad financiera a nombre del vendedor, o con un Certificado de Subsidio otorgado al comprador, en su caso, instrumentos que serán endosados nominativamente a favor del SERVIU. Esta condición será determinante para que el SERVIU concurra al alzamiento de la o las prohibiciones.

En el caso que no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidos, dentro del plazo indicado, o no se constituyeren las prohibiciones de enajenar respectivas dentro de ese mismo plazo, el SERVIU podrá hacer efectiva esta garantía para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente, si lo hubiere.

En casos calificados, mediante resoluciones fundadas, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá disponer que se amplíe el plazo máximo, hasta en 12 meses, debiendo en tal evento mantenerse las garantías ya indicadas, de modo que cubran el nuevo plazo concedido.

6) En caso de cumplirse todos los requisitos exigidos para la adquisición de una nueva vivienda, el SERVIU procederá a reendosar el depósito a plazo o el certificado de subsidio en los casos que este último actúe como garantía a favor del vendedor de la nueva vivienda, contra entrega de copia autorizada de la escritura respectiva en que consten sus inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, incluidas las correspondientes a las prohibiciones de enajenar, gravar y/o celebrar actos y contratos sobre el inmueble.

## **R E S O L U C I Ó N:**

1° **AUTORÍZASE** a don (ña) **VINNKA ESTHEFFANNI FERNANDEZ ZEPEDA, RUT 17.273.847-8**, para vender el inmueble singularizado en el considerando N°1 precedente, **acogiéndose al Sistema de Movilidad Habitacional** establecido en el D. S. N° 49 (V. y U) 2011.

2° En la escritura de compraventa correspondiente, deberá comparecer el SERVIU Región de Valparaíso, alzando las prohibiciones referidas en el considerando N°3 precedente, recibiendo el total del precio de la enajenación de conformidad al procedimiento señalado en el considerando 5) de la presente resolución.

3° Si no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidas dentro del plazo antes indicado, o no se constituyere la prohibición de enajenar respectiva dentro del mismo plazo, el SERVIU Región de Valparaíso conforme lo establece el Art. 63 del citado D. S. N° 49 (V y U) 2011 ya señalado, podrá hacer efectivo el depósito a plazo o certificado de subsidio según corresponda, para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente si lo hubiere

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RODRIGO URIBE BARAHONA  
DIRECTOR SERVIU REGION DE VALPARAISO**

SQS/MCG/CBP

### DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCION
- OFICINA DE PARTES
- DEPTO JURIDICO